

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526 de 20 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 3 de octubre del 2005, se crea la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,


A pedido del Ministro - Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1332 de 7 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase al señor doctor Alexis Mera Giler, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

~~✓~~ Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 15 de enero del 2007.


Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, siendo el responsable de la misma;

Que, a través del Decreto Ejecutivo número 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 03 de octubre del 2005, se creó la Secretaría General Jurídica como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deléguese al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República para que a nombre y en representación del Presidente de la República, comparezca como actor o demandado ante el Tribunal Constitucional, ante los órganos de la Función Judicial, como: Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Justicia, tribunales y juzgados de la República, en defensa de los intereses institucionales.

Esta delegación incluye y no se limita a incoar y/o contestar demandas; presentar pruebas de cargo o de descargo; recursos; acciones, de tal manera que prevalezca el ordenamiento jurídico-vigente en el país.

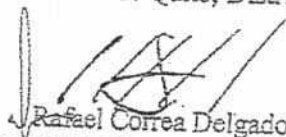
Art. 2.- Para el cabal cumplimiento de esta delegación, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración y/o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las instituciones del sector público.

La Delegación podrá ejercerla directamente o su delegado que deberá ser un profesional del derecho debidamente acreditado.

Art. 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 188 de 2 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de agosto de 2008



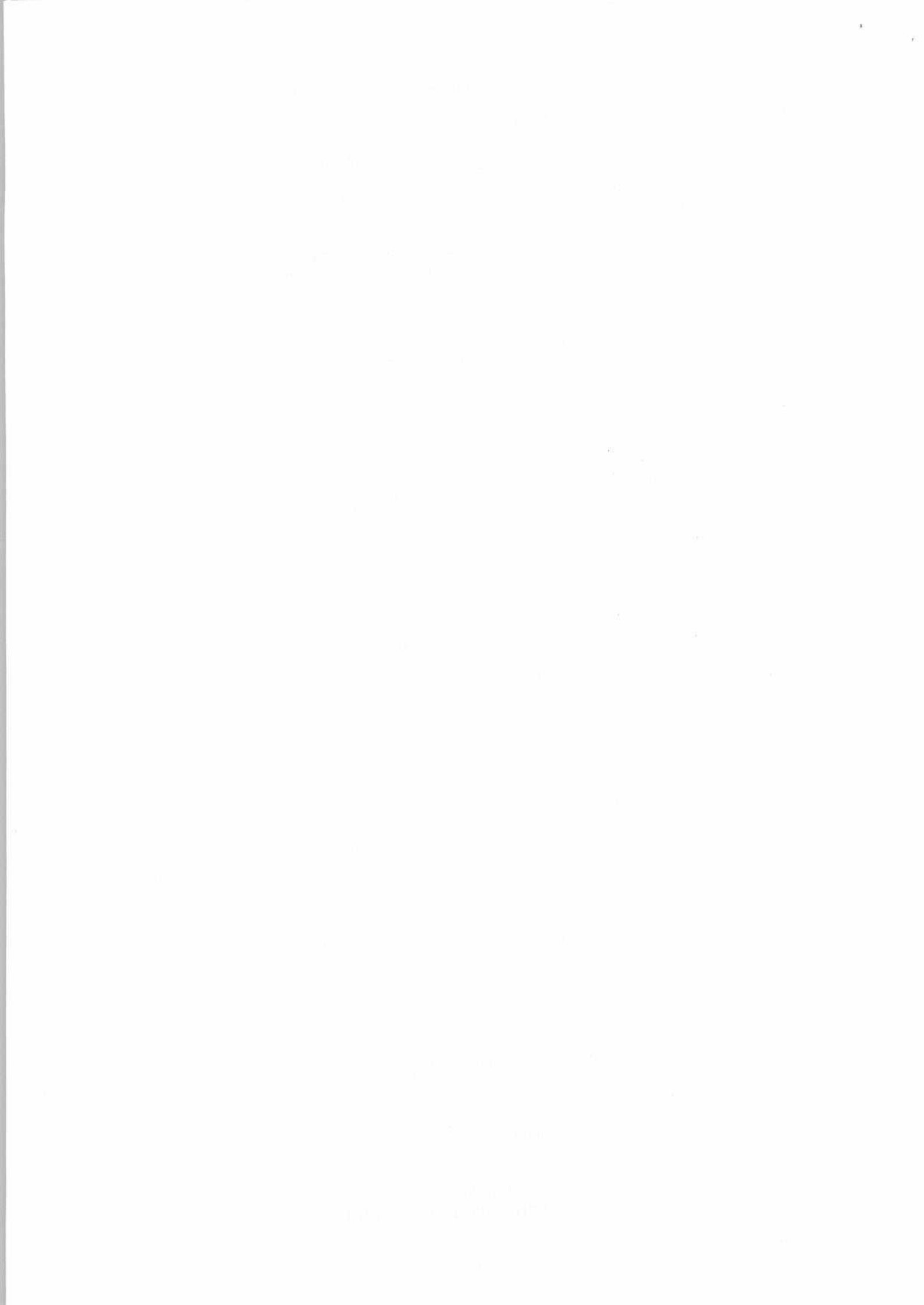
Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO



3 tres

Nº 526

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 226 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública;

es necesario elevar la jerarquía de la Subsecretaría General Jurídica, para que esté acorde con las actividades que desarrolla; y,

el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución de la República y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Ejecutiva,

DECRETA:

1.- Créase la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará a cargo de un Secretario General Jurídico con rango de ministro de Estado, será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
2. Hallarse en goce de los derechos políticos;
3. Ser Doctor en Jurisprudencia;
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por el lapso mínimo de 10 años antes de ser nominado para el cargo;
5. No ser deudor moroso del Estado ni de sus instituciones, ni de las entidades financieras en saneamiento o en liquidación, ni del sistema financiero nacional; y,
6. Los demás requisitos de idoneidad y solvencia que fije la ley.

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 2.- La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará integrada por un Secretario General Jurídico, un Subsecretario General Jurídico y los asesores que determine y designe el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, y serán de libre nombramiento y remoción.

En caso de falta o ausencia del Subsecretario General Jurídico le subrogará el abogado de mayor antigüedad de servicio en la Presidencia de la República, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

Art. 3.- El Subsecretario General Jurídico subrogará al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta que el Presidente de la República designe el nuevo titular.

Art. 4.- El Secretario General Jurídico podrá solicitar informes a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República.

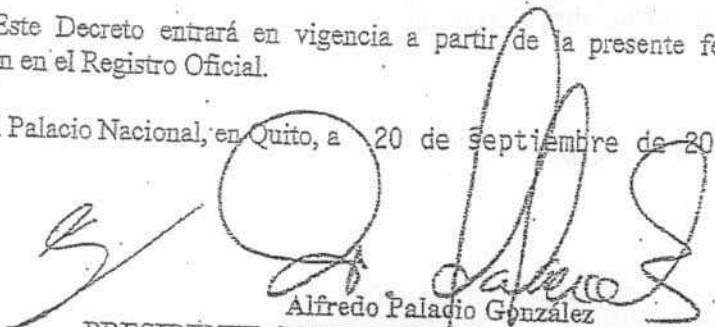
Art. 5.- En los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 188, publicado en el Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, en lugar de la frase: "Subsecretario Jurídico" sustitúyase por: "Secretario General Jurídico".

En el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1387, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 1 de marzo de 2004, que sustituye el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, suprimase en la letra d), a continuación del punto seguido, desde "Los asesores" hasta "Pública".

Art. 6.- Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 594 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente.

Art. 7.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Septiembre de 2005.


Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

1. De conformidad con el artículo 13¹ de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y mensajes de datos, las firmas electrónicas son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
2. De conformidad con el artículo 14² de la referida ley, la firma tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.
3. De conformidad con el artículo 15³ de la indicada ley, la firma electrónica deben reunir para su validez diversos requisitos.
4. De conformidad con el artículo 18⁴ de la precitada ley, las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Sin embargo, éstas podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.
5. De conformidad con el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, las firmas electrónicas serán consideradas medios de prueba, que para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.
6. De conformidad con el artículo 53 de la ley de la materia, se manifiesta que si se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la ley, y por lo tanto, que los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y dicha firma pertenece al signatario.
7. La presente firma electrónica aplicada por el Doctor Alexis Mera para certificar los presentes Decretos Ejecutivos, reúnen los requisitos anteriormente mencionados.
8. El proceso de verificación de la firma electrónica consta de dos fases, la primera que conlleva la descarga del archivo y la segunda, que corresponde a la verificación del mismo. Así mismo ambas etapas están descritas en detalle a continuación:

8.1 DESCARGA DE ARCHIVO

- 8.1.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.1.2 En la barra de direcciones digitar www.presidencia.gob.ec
- 8.1.3 En la parte inferior derecha encontrará un icono de acceso a Decretos Certificados Especiales.

¹ Concordancias:
 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 164, 195

² Concordancias:
 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 205, 206

³ Concordancias:
 REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 7

⁴ Concordancias:
 REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 14

- 8.1.4 Hacer clic sobre el icono Decretos Certificados Especiales
- 8.1.5 Se presentará una pantalla con el listado de Decretos, la cual contiene el número de decreto, título, Fecha de emisión, descarga PDF y descarga P7m.
- 8.1.6 Hacer clic sobre el botón de descarga del archivo .p7m que contiene el Decreto Ejecutivo certificado.
- 8.1.7 Guardar el archivo en una carpeta de su computador.
- 8.1.8 La versión de PDF puede ser descargada para lectura pero solamente la extensión .p7m es el archivo certificado.

8.2 VERIFICACIÓN DE ARCHIVO

- 8.2.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.2.2 En la barra de direcciones se deberá digitar, <http://firmadigital.informatica.gob.ec/>
- 8.2.3 Escoger la segunda opción que se presenta en el centro de la página web Verificar archivos Firmados
- 8.2.4 Se presentará una ventana con un botón para examinar
- 8.2.5 Hacer clic en examinar y escoger el archivo certificado guardado en su computador. El archivo debe tener la extensión .p7m
- 8.2.6 Luego de escoger el archivo hacer clic en examinar
- 8.2.7 Hacer clic en el botón Verificar Archivo
- 8.2.8 Dependiendo de la velocidad de conexión esta verificación toma entre diez segundos a un minuto
- 8.2.9 Finalmente le aparece un cuadro informativo que contiene un acta que le indica la validez del archivo, la persona, fecha y hora en la que fue firmado el documento
- 8.2.10 Si desea una impresión del certificado hacer clic en las teclas CTRL + P y enviar a su impresora

Sanco



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR
Y
EL GOBIERNO DE AUSTRALIA
SOBRE VISAS DE VACACIONES Y TRABAJO**

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

En el espíritu de fortalecer lazos entre sus dos países (de aquí en adelante referidos como singularmente “el Participante” y colectivamente como “los Participantes”) y promoviendo un mejor entendimiento mutuo entre sus jóvenes, los Participantes han llegado a los siguientes acuerdos para el establecimiento de un programa de otorgamiento de visas de “Trabajo y Vacaciones” a sus ciudadanos.

1. OTORGAMIENTO DE LAS VISAS DE “TRABAJO Y VACACIONES”

a) Sujeto a las provisiones de este acuerdo, cada Participante (el Participante anfitrión) otorgará anualmente, de acuerdo con sus propias leyes y procedimientos, hasta cien (100) visas de “Trabajo y Vacaciones” de entradas múltiples o una autorización para una estadía temporal por un período de doce (12) meses calendario a los nacionales del otro Participante (Participante visitante), si se ha satisfecho conforme al otorgante:

- i) la presentación de una carta del ministerio del gobierno relevante del Participante visitante que incluya una declaración relativa a su estadía en el territorio del Participante anfitrión bajo los términos de este Memorando de Entendimiento;
- ii) que su principal intención es vacacionar en el territorio del Participante anfitrión por un período de hasta doce (12) meses calendario;
- iii) que tienen al menos dieciocho (18) años de edad, pero no han cumplido treinta y uno (31) al momento de la solicitud de la visa;
- iv) que no irán acompañados por menores dependientes;
- v) que son titulares de un pasaporte válido y un pasaje para continuar el viaje o suficientes fondos para adquirir dicho pasaje;

ERIO DE RELACIONES
ACION DE INSTRUMF
STRUMET
STRUMET

EN BLANCO



65eij

vi) que poseen suficientes fondos para su manutención durante el período de Trabajo y Vacaciones en el territorio del Participante anfitrión

vii) que cumplen con los requisitos de salud y carácter conforme lo establecido en las leyes del Participante anfitrión;

viii) que no han participado previamente en un programa de “Trabajo y Vacaciones” o “Vacaciones de Trabajo” del Participante anfitrión

ix) que tienen estudios de tercer nivel, o han completado exitosamente al menos dos (2) años de estudios universitarios;

x) en el caso de nacionales del Ecuador, que tengan un nivel de manejo del inglés que sea evaluado al menos como funcional. En el caso de nacionales de Australia, que tengan un nivel de manejo del español que sea evaluado al menos como funcional;

b) Cada Participante podrá especificar el modo y lugar donde habrán de presentarse las solicitudes de visas de “Trabajo y Vacaciones” por parte de nacionales del otro Participante. Las solicitudes de visa de “Trabajo y Vacaciones” deberán presentarse en los lugares especificados.

c) Cada Participante podrá limitar el número de visas otorgadas anualmente a nacionales del otro Participante bajo este Memorando de Entendimiento. Un Participante notificará al otro por escrito y mediante la vía diplomática cuando establezca este límite.

d) Los solicitantes deberán abonar los costos asociados con la solicitud de la visa.

e) A los nacionales de un Participante que hayan solicitado una visa bajo este Memorando de Entendimiento se les puede denegar una visa por parte de la otra de acuerdo con las leyes y regulaciones de ese Participante.

2. ENTRADA, ESTADÍA Y CONDICIONES DE TRABAJO

a) Los Participantes establecerán un sistema de información operacional entre los respectivos ministerios para monitorear el otorgamiento de las visas de “Trabajo y Vacaciones”

b) Cada Participante otorgará los permisos de estadía en su país/ territorio, por un periodo de doce (12) meses calendario a los solicitantes de visas de “Trabajo y Vacaciones”. Durante este periodo, y sujeto a las leyes del Participante anfitrión, los portadores de una visa de “Trabajo y Vacaciones” pueden salir del territorio del Participante y reingresar usando la misma visa.

EN BLANCO

7 siete



c) Los nacionales de un Participante que hayan ingresado en el territorio del otro Participante con una visa de "Trabajo y Vacaciones" deberán cumplir con las respectivas leyes y regulaciones del otro Participante.

d) Los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" no deberán comprometerse en actividades laborales contrarias al propósito del acuerdo de "Trabajo y Vacaciones". Si bien no es el propósito de este acuerdo que los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" trabajen los doce (12) meses calendario de su visita, se les otorgará autorización para trabajo para el tiempo que dure su estadía. En particular, los portadores de visa deberán:

i) tener en cuenta que el propósito principal de la estadía según el acuerdo, consiste en pasar las vacaciones, siendo el trabajo una actividad secundaria;

ii) no estar empleados por un (1) mismo empleador por más de seis (6) meses, salvo que se les haya otorgado un permiso.

e) durante su estadía en Ecuador o Australia los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" no podrán realizar estudios o capacitación por más de cuatro (4) meses.

f) A los nacionales de un Participante que hayan recibido una visa bajo este Memorando de Entendimiento se les puede denegar el ingreso o se los podrá retirar del territorio del otro Participante de acuerdo con las leyes y reglamentos de ese Participante.

g) A los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" no se les permitirá permanecer en Australia o Ecuador, según sea el caso, más allá del período autorizado de estadía de doce (12) meses calendario en dicha visa.

3. SOLICITUD DE DOCUMENTOS Y REPATRIACIÓN DE NACIONALES

a) Los Participantes readmitirán a sus nacionales que no tengan bases legales para permanecer en el territorio del otro Participante.

b) Sujeto a las leyes, normas y reglamentos vigentes en cada país, a efectos de facilitar la repatriación y readmisión de personas que hayan sido o sean titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones", los Participantes:

i) establecerán cooperación consular del otro Participante a efectos de determinar la identidad o nacionalidad de dicha persona en circunstancias en que la misma no haya podido o querido proporcionar documentación de identidad apropiada para confirmar su nacionalidad. Los Participantes procurarán investigar la identidad de la persona usando toda la información disponible;

EN BLANCO



8 oct 20

ii) podrán solicitar al otro Participante que emita un documento de viaje para dicha persona en circunstancias en que ésta no haya podido o querido proporcionar el documento de viaje apropiado para regresar a su país de origen. El otro Participante proporcionará un documento de viaje apropiado dentro de diez (10) días de la recepción de la solicitud y;

iii) llevarán a cabo la repatriación directamente y a la mayor brevedad para las personas que se encuentren bajo custodia migratoria.

c) El cumplimiento con la legislación y políticas nacionales de los Participantes será el principio básico para implementar la cooperación señalada en este párrafo.

4. SUSPENSIÓN

Sujeto al párrafo 7 (c), cualquier Participante puede, por razones de política pública, suspender temporalmente, de forma total o parcial, las consiguientes provisiones relacionadas con la entrada o estadía de los portadores de visas de "Trabajo y Vacaciones" en su territorio. Cualquiera de dichas suspensiones será notificada inmediatamente al otro Participante a través de los canales diplomáticos. Cualquier notificación escrita de suspensión estipulará la fecha en que la suspensión finalice. Durante el periodo de suspensión, los Participantes no ejecutarán tarea alguna bajo el Memorando de Entendimiento que concierna a la suspensión de provisiones.

5. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Memorando de Entendimiento sirve solamente a la expresión de las intenciones de los Participantes y no constituye o crea (y no tiene la intención de crear) obligaciones bajo el Derecho Interno o Internacional; y no conlleva a un proceso legal; y no se considera que constituya o cree ninguna obligación legal vinculante o exigible (explícita o implícita); y no está sujeto a fallo judicial o arbitraje.

Consecuentemente, cualquier diferencia que surja entre los Participantes sobre la interpretación y/ o aplicación de este Memorando de Entendimiento se resolverá mediante negociaciones y consultas directas entre los Participantes y no son justiciables.

6. ENMIENDA

a) Las enmiendas a este Memorando de Entendimiento se podrán efectuar en cualquier momento mediante un arreglo escrito entre los Participantes por la vía diplomática.

b) La fecha de efecto de dichas enmiendas será estipulada en la correspondencia diplomática.

BURO DE RELACIONES EXTERNALES

EN BLANCO

9mar



COMIENZO Y DURACIÓN

- a) Este Memorando tendrá efecto en:
 - i) la fecha en que los Participantes determinen y notifiquen uno a otro por escrito a través de los canales diplomáticos;
 - b) Un Participante puede terminar este Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita a través de los canales diplomáticos al otro Participante, en cuyo caso la fecha de terminación será:
 - i) la fecha de terminación especificada en dicha notificación escrita; o
 - ii) la fecha noventa (90) días luego del día en que la notificación escrita sea recibida por el otro Participante, cualquiera sea la fecha posterior.
 - c) Sin perjuicio de cualquier terminación o suspensión de este Memorando de Entendimiento o de cualquiera de las provisiones de este Memorando de Entendimiento, cualquier persona que (a la fecha de dicha terminación o suspensión) ya tenga una visa válida de "Trabajo y Vacaciones" podrá ingresar y/ o permanecer en el territorio del Participante que concedió la visa, de acuerdo a los términos de esa visa mientras la misma sea válida, en sujeción a las leyes y reglamentos de ese Participante.

FIRMADO por duplicado en Sydney el 19 de enero de 2017 en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República de Ecuador
(Nombre y cargo)

Por el Gobierno de Australia
(Nombre y cargo)



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, a

1 FEB 2017


Emilia Carrasco Castro
Directora de Instrumentos
Internacionales